



BUENOS AIRES, 15 AGO 2012

VISTO el Expediente N° 43.603 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION; y

CONSIDERANDO:

Que corresponde establecer cuáles deben ser los datos mínimos a incluir en la política de suscripción y retención de riesgos que acompaña toda presentación de planes y elementos técnico-contractuales;

Que la información a requerir permite conocer los extremos que utilizará la aseguradora a los fines de precisar su exposición al riesgo neta de reaseguro;

Que la Gerencia Técnica y Normativa ha tomado la debida intervención;

Que el Servicio Jurídico permanente ha tomado la intervención que corresponde a su competencia;

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 67 de la Ley N° 20.091.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Reemplazar el punto 24.1 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora por el siguiente texto:

"24.1. Toda presentación para la aprobación de planes y elementos técnico-contractuales, conforme lo previsto en el punto 23, deberá incluir una nota donde se comunique la política de suscripción y retención de riesgos que mantendrá la entidad, la



cual deberá cumplir con lo dispuesto por el punto 32.1. del presente Reglamento. Esta política de suscripción y retención de riesgos debe surgir de los procedimientos previstos en el punto 1.9.5. del Anexo I de la Resolución N° 31.231.

La nota mencionada deberá contener los siguientes datos:

- a) Suma asegurada máxima a suscribir por póliza*
- b) Retención Máxima a asumir por riesgo y evento.*
- c) Política de reaseguro que mantendrá para los montos que surgen entre a) y b)”.
ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.*

RESOLUCIÓN N°: 3 6 9 9 7

FIRMADO POR : JUAN ANTONIO BONTEMPO